JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA

Buenaventura (Valle), septiembre 21 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA C.C. 94.439.928
DEMANDADO: CRISTIAN FAUSTO RIOFRIO TORRES C.C 16.503.370
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-00126-00

AUTO No. 1279

Allegado a despacho por secretaría el presente asunto conformado de manera electrónica y teniendo en cuenta el informe presentado por el personal adscrito a esta dependencia, se procedea dictarse la decisión de fondo que en derecho corresponda, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Este despacho al encontrar que los documentos presentados como base de ejecución (letra de cambio por valor de $14.000.000), contenía unas obligaciones claras, expresas y exigibles, procedió mediante auto No. 675 de fecha 9 de agosto de 2021 (Pdf. 09, exp. Elec.), a librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA y en contra de CRISTIAN FAUSTO RIOFRIO TORRES, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de dicha orden, la parte demandada pagara a la demandante, las sumas de dinero e intereses allí indicadas.

El demandado se notificó por aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., el día 14 de abril de 2023 (Pdf. 37, ibidem), quien no repuso el auto de mandamiento de pago, ni propuso excepciones dentro del término establecido en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

En atención a lo antes expuesto, teniendo en cuenta que tal como se indicó en líneas anteriores el extremo pasivo no formuló excepción alguna; que fueron verificados nuevamente los requisitos de los instrumentos base de la acción ejecución por el cual se libró la orden de pago; y que no se observó circunstancia o irregularidad que pueda nulitar lo actuado, se procede a dictarse decisión bajo los parámetros indicados en la norma antes citada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- ORDENAR seguir adelante la presente ejecución adelantada por IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA, en contra de CRISTIAN FAUSTO RIOFRIO TORRES, en los términos señalados en el mandamiento de pago dictado en este asunto.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados en este asunto, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que, con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

3.- ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito y las respectivas actualizaciones, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la demandante. Por secretaría liquídense e inclúyase en ella como agencias en derecho la suma equivalente al 5% de la obligación perseguida, de conformidad con el literal a-, del numeral 4°, artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d59dffa36cd82a3dabe2f823b91b486b4582d5e4e8a9f73a6533899eb687d8**
Documento generado en 21/09/2023 03:12:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica